

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE "FUNDACIÓN PARA LA SALUD DIGNA QUINTERO-  
PUCHUNCAVÍ"



En Quintero, siendo las 10:15 horas del día 21 de octubre de 2023, en las oficinas ubicadas en Av. Normandie #2041, comuna de Quintero, ante don **GUSTAVO EDUARDO JEANNERET MARTÍNEZ**, Notario público titular de la primera notaría de Quintero-Puchuncaví, se reúnen y comparecen las siguientes personas: **MARIA MARGARITA ARAYA FUENTES**, RUT 11.831.862-5, Domiciliada en Pasaje A Oriente #3297 Lomas de Quintero, comuna de Quintero, asistente contable, casada; **ALEJANDRA FERNANDA ACIARES ARAYA**, RUT 18.915.227-2, domiciliada en Pasaje A Oriente #3297 Lomas de Quintero, comuna de Quintero, profesora, soltera; **FRANCISCA JAVIERA ROMERO HERRERA**, RUT 17.943.816-K, domiciliada en El Mirador calle Yungay #138, comuna de Quintero, periodista, soltera, quienes declaran:

- Que, doña **MARIA MARGARITA ARAYA FUENTES**, manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**Fundación para la Salud Digna Quintero-Puchuncaví**".
- Que, el directorio de la fundación queda establecido de la siguiente forma: **MARIA MARGARITA ARAYA FUENTES**, Presidente; **ALEJANDRA FERNANDA ACIARES ARAYA**, Tesorera y **FRANCISCA JAVIERA ROMERO HERRERA**, Secretaria.
- Que, no hay otros cargos que designar.
- Que, la fundación regirá por las disposiciones de los estatutos que se expresan a continuación y que en este acto el directorio unánimemente aprueba:

**"TITULO 1**

**Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título X) (XIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Quintero; Provincia de Valparaíso de la Región Valparaíso sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.



• **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA LA SALUD DIGNA QUINTERO-PUCHUNCAVÍ"

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será:

- Promover, facilitar y apoyar la mejora de la salud y el bienestar de la comunidad de Quintero y Puchuncaví, a través de programas de atención médica, prevención de enfermedades y reducción de desigualdades en salud."

- Proporcionar subvenciones para exámenes médicos y tratamiento a personas que lo requieran.

- Colaborar con profesionales de la salud locales para aumentar la capacidad de atención médica en la comunidad.

- Promover la prevención de enfermedades a través de programas educativos y campañas de concientización.

- Reducir las desigualdades en salud en Quintero y Puchuncaví a través de programas y servicios equitativos.

- Colaborar con el sistema de salud público y otras organizaciones para maximizar el impacto de nuestras iniciativas.

- Colaborar en reducir las listas de espera en el sistema de salud público.

- Contribuir al desarrollo social de la comunidad, aportando recursos o subvenciones y generando capacitaciones, incluso en un ámbito distinto a la salud.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

• **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II

### Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos de pesos (\$500.000.-), que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-



El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que integran su patrimonio inicial que son quinientos mil pesos de pesos (\$500.000.-)

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- Priorización de Programas y Servicios: Los recursos deben ser prioritariamente utilizados para financiar programas y servicios que estén directamente relacionados con la misión de la fundación, como la atención médica, la prevención de enfermedades y la reducción de desigualdades en salud.

- Desarrollo de diagnósticos comunitarios e implementación de proyectos: Los recursos se utilizarán para desarrollar y llevar a cabo diagnósticos exhaustivos de la salud y las necesidades de la comunidad, como también para llevar a cabo la ejecución de proyectos específicos identificados en el diagnóstico comunitario y diseñados de acuerdo con los objetivos de la fundación.

- Gestión administrativa: La fundación destinará recursos para el funcionamiento y administración de la misma, pudiendo contratar personal y adquirir bienes para tal efecto.

- Externalización de servicios: La Fundación podrá subcontratar empresas y proveedores externos para la prestación de servicios y actividades relacionadas con su misión y objeto, incluyendo funciones administrativas.

- Uso exclusivo para fines fundacionales: Los recursos del patrimonio de la entidad solo pueden ser utilizados para cumplir con los fines fundacionales establecidos en los estatutos. Esto significa que los recursos se destinarán únicamente a actividades relacionadas con la mejora de la salud y el bienestar social de la comunidad de Quintero y Puchuncaví.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- Los habitantes de las comunas de Quintero y Puchuncaví. Se priorizará a habitantes con mayor antigüedad en las comunas.

- Se priorizará a personas que tengan dificultades para acceder a atención en el sistema de salud público como privado, sin que esto signifique necesariamente que sean de escasos recursos.

- No serán factores determinantes el Registro Social de Hogares u otro certificado que acredite bajos ingresos.

### TITULO III



### De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 2 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.



La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras



de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### TITULO IV

##### De los Miembros Colaboradores

**Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TITULO V

##### Ausencia del Fundador



**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

## TITULO VI

### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada **CONSEJO CONSULTIVO DE SALUD ADRIANA COUSIÑO**.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan y asumen sus cargos estampando sus firmas, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

**MARIA MARGARITA ARAYA FUENTES, PRESIDENTE,** RUT 11.831.862-5, Domiciliada en Pasaje A Oriente #3297 Lomas de Quintero, comuna de Quintero, asistente contable, casada.

  
FIRMA 



**ALEJANDRA FERNANDA ACIARES ARAYA, TESORERA**, RUT 18.915.227-2, domiciliada en Pasaje A Oriente #3297 Lomas de Quintero, comuna de Quintero, profesora, soltera.

  
FIRMA 

**FRANCISCA JAVIERA ROMERO HERRERA, SECRETARIA**, RUT 17.943.816-K, domiciliada en El Mirador calle Yungay #138, comuna de Quintero, periodista, soltera.

  
FIRMA 

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don **ARI IAN DOMÍNGUEZ RAIL** rut **17.636.670-2**, con domicilio en Puchuncaví, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.”

En constancia del acta de constitución y estatutos de la **“FUNDACIÓN PARA LA SALUD DIGNA QUINTERO-PUCHUNCAVÍ”** y manifestando su conformidad con lo declarado en esta, suscribe su fundador:

  
FIRMA 

**MARIA MARGARITA ARAYA FUENTES**

**RUT 11.831.862-5.**

**CERTIFICADO.** El Notario Público que suscribe certifica: 1. Que estuvo presente en el acto de constitución de la "FUNDACIÓN PARA LA SALUD DIGNA QUINTERO-PUCHUNCAVÍ" a que se refiere el Acta que antecede y que dicha Asamblea se efectuó en el día, lugar y hora señalad, esto es el 21 de octubre de 2023, en este oficio ubicado en avenida Normandie 2041, comuna de Quintero. 2. Que asistieron personalmente los siguientes socios constituyentes: doña MARÍA MARGARITA ARAYA FUENTES, RUN 11.831.862-5; doña ALEJANDRA FERNANDA ACIARES ARAYA, RUN 18.915.227-2; y doña FRANCISCA JAVIERA ROMERO HERRERA, RUN 17.943.816-k. 3. Que se trataron las materias a que se hacé referencia en el Acta que antecede y que en la Asamblea se debatieron y se aprobaron los acuerdos que se mencionan, a las que dio lectura íntegra por el presidente, aprobándose la constitución de la FUNDACIÓN POR LA SALUD DIGNA QUINTERO-PUCHUNCAVÍ. En Quintero, a 21 de octubre de 2023. Doy fe.



GUSTAVO EDUARDO JEANNERET MARTÍNEZ  
NOTARIO PÚBLICO  
PRIMERA NOTARÍA DE QUINTERO

